



RESOLUCIÓN N° 0147-2023-ANA-TNRCH

Lima, 21 de abril de 2023

EXP. TNRCH : 566-2022
CUT : 20732-2022
IMPUGNANTE : Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL
MATERIA : Autorización de vertimiento de aguas residuales
ÓRGANO : Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
UBICACIÓN : Distrito : Ventanilla
POLÍTICA : Provincia : Provincia Constitucional del Callao

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL; en consecuencia, se declara nula la Resolución Directoral N° 150-2022-ANA-DCERH. Asimismo, se dispone la reposición del procedimiento a fin de que Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emita un nuevo pronunciamiento en relación al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL contra la Resolución Directoral N° 150-2022-ANA-DCERH de fecha 07.07.2022, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH de fecha 25.05.2022, mediante la cual, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos resolvió:

«Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

*Declarar improcedente la solicitud presentada por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3. Construcción de la PTAR y Descarga al Mar mediante Emisario Terrestre Submarino”, ubicado en el distrito de Ventanilla, y Provincia Constitucional del Callao, pro los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

(...).».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 150-2022-ANA-DCERH, y, en consecuencia, se le otorgue la autorización solicitada.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso precisando que, por medio de la resolución impugnada, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 123-2020-ANA-DCERH, considerando que fue presentado en fecha 23.06.2022, y que el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Texto Único Ordenado e la Ley del procedimiento Administrativo General venció el 22.06.2022.

Sin embargo, el recurso fue presentado por medio de la ventanilla virtual de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 22.06.2022 (que fue día hábil), conforme se puede observar en el cargo de recepción que le fue remitido vía correo electrónico. Además, de considerarse que es extemporáneo por haberse presentado a las 21:24 horas del día 22.06.2022, es decir fuera del horario laboral de la Autoridad, se debe considerar que conforme lo dispone la Resolución Jefatural N° 194-2021-ANA, todo documento ingresado entre las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil, se considera ingresado el mismo día.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 055-2017-ANA-DGCRH de fecha 14.03.2017, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos (Hoy Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos) resolvió:

- a. Otorgar a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Pachacútec del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el macro-proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3” hacia el mar frente al distrito de Ventanilla.
- b. Disponer que la vigencia de la mencionada autorización es de cinco (05) años contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.
- c. Precisar que la resolución caducará de pleno derecho si en un plazo igual al otorgado la empresa no inicia operaciones.

4.2. En fecha 08.02.2022, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas para el desarrollo de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla- Etapa 3: Construcción de la PTAR y Descarga al mar mediante Emisario Terrestre Submarino” hacia el mar frente al distrito de Ventanilla, precisando que tiene proyectado el inicio de operaciones en el mes de agosto de 2022. Adjuntó los siguientes documentos:

- i. Informe Técnico N° 0328-2022-EO/VEMC de fecha 07.02.2022.
- ii. Carta N° 301-2021-VIVIENDA/VMCS-DGA A de fecha 19.03.2021, que contiene el Informe N° 086-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de fecha

- 19.03.2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la cual se otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado.
- iii. Copia de la Resolución Directoral N° 159-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 21.04.2015, mediante el cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aprobó el estudio de impacto ambiental del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla”: Etapa 3: Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR) y emisario terrestre y submarino, que se sustenta en el Informe N° 390-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de fecha 21.04.2015.
 - iv. Copia de la Resolución Directoral N° 130-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 24.04.2018, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, prorrogó la vigencia de la Resolución Directoral N° 159-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA, la cual caducará el 24.04.2020.
 - v. Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
 - vi. Planos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y emisario submarino.
 - vii. Gráfico sobre el proceso de tratamiento.
- 4.3. Con el escrito ingresado en fecha 24.03.2022, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL reiteró la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, señalando que se evitará mayores conflictos sociales por los constantes reclamos de la población.
- 4.4. En fecha 24.03.2022, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitió el Informe Técnico N° 015-2022-ANA-DCERH/KNSV, en el cual señaló que durante la vigencia de la Resolución Directoral N° 055-2017-ANA-DGCRH notificada a la administrada en fecha 22.03.2017, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL no comunicó el inicio de las operaciones, por lo que venció en fecha 22.03.2022. Asimismo, realizó las siguientes observaciones:
- a. Observación N° 01: Presentar una nueva ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas de acuerdo con el anexo 4 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en la que se incluyan las siguientes observaciones:
 - En el literal A de la Parte II, el titular no indica si cuenta con derechos de uso de agua aprobados y vigentes que sustenten la generación de agua residual, correspondiendo presentar los señalados derechos de uso de agua.
 - En el Literal C de la Parte IV, el titular deberá indicar en el diagrama de flujo, la cantidad de agua tomada en las fuentes de agua, su uso en los diferentes procesos, así como las aguas generadas al final del proceso, en unidades l/s y m³/año, pues el diagrama presentado no incluye información de las fuentes de agua.
 - En el literal A de la Parte V, el titular deberá indicar los derechos de uso de agua aprobados y vigentes que sustenten la generación de agua residual, presentar dichos derechos, así como la autorización de ejecución de obras que corresponda, pues corresponde a un vertimiento proyectado.
 - En el literal B de la Parte V, el titular deberá indicar, en el diagrama de flujo del balance hídrico, el origen del agua, las actividades de las cuales proviene, así como el sistema de tratamiento y disposición final, contemplando

cantidades expresadas en l/s y m³/año.

- En el literal B de la Parte VI, el titular deberá indicar el período de retención y la eficiencia del sistema de tratamiento.
 - En la literal A de la Parte VII, el titular deberá expresar el punto de vertimiento en coordenadas geográficas.
 - En el literal B de la Parte VIII, el titular deberá consignar los puntos de control en el mar, que fueron establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, según se observa en el Informe N° 390-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA y en el Informe Técnico N° 058-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, por ser más representativos para el vertimiento y expresar dichas coordenadas en el sistema de coordenadas geográficas.
 - En el literal B de la Parte IX, el titular deberá presentar los resultados de calidad de los puntos de control V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, V-10 y V-11, con mención de los informes de ensayo 2110222A, 21110204A, A-21/125608, A-21/125607, A-21/125606, A-21/125605, A-21/125604, A-21/125603, A-21/125531, A-21/125529, A-21/125528, A-21/125527, que sustentan la información pero no forman parte del expediente. Los informes de ensayo deben ser presentados firmados por un laboratorio acreditado.
- b. Observación N° 02: Adjuntar la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, utilizando de manera referencial la “Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua” aprobada con la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA de fecha 11.05.2017.
- 4.5. Con el Oficio N° 421-2021-ANA-DCERH de fecha 24.03.2022 notificado en fecha 28.03.2022¹; la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concedió a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas en el Informe Técnico N° 015-2022-ANA-DCERH/KNSV.
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 01.04.2022, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL presentó el sustento para la subsanación de las observaciones realizadas, precisando que con relación a la Observación N° 01, se adjunta la información requerida. Asimismo, respecto de la Observación N° 02, se precisó lo siguiente:

«Sobre este hito precisar que el componente considerado para el vertimiento al cuerpo receptor es el emisario submarino.

Ahora bien, considerando que la Entidad con Resolución de Gerencia General N° 059-2021-GG de fecha 15.02.2021, aprobó el Expediente Técnico para ejecutar Prestación Adicional de Obra-PAO N° 03 y Deductivo Vinculado-DV N° 02- por las indefiniciones en el Expediente Técnico referente al Emisario Submarino, aclarar que la Evaluación del efecto del vertimiento solicitada, se realizó en el expediente técnico primogénito; por ende, se adjunta el Anexo N° 07 Evaluación del efecto del vertimiento. Asimismo, precisar que, en la elaboración de la PAO N° 03 y DV N° 02 no se realizó una nueva evaluación dado que se conservó la longitud total, la tipología de boquilla, distribución y diámetro del expediente primogénito; respetando inclusive las coordenadas del punto final aprobado de vertido; es por ello que no fue necesario desarrollar un estudio diferente del difusor ni de la dilución, puesto que el caudal máximo de diseño del adicional es el mismo que del expediente primogénito (se adjunta el Folio 0373-0362, correspondiente al Capítulo Cálculos Hidráulicos de la PAO N° 03 DV N° 02, remitido con Carta N° 555-2022-EO al DCERH)»

¹ Fecha en la que la empresa SEDAPAL confirmó la recepción del Oficio N° 421-2022-ANA-DCERH. Dicho documento fue remitido vía correo electrónico en la misma fecha a las direcciones: fehpanas@sedapal.com.pe y jdelsolarr@sedapal.com.pe.

4.7. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitió el Informe Técnico N° 055-2022-ANA-DCERH/KLAR de fecha 10.05.2022, en el cual señaló lo siguiente:

- a. En lo concerniente a la Observación N° 01, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL presentó una nueva ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, la cual subsana las observaciones formuladas.
- b. Con relación a la Observación N° 02, se advierte que la longitud del emisor submarino es variable, pues tanto en la Ficha de Registro, así como en la evaluación del efecto del vertimiento, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado en el año 2015, en el Informe Técnico Sustentatorio del año 2021 y en la Resolución Directoral N° 404-2017-MGP/DGCG que otorgó el derecho del uso del área acuática, según se muestra en el siguiente cuadro:

Documento	Evaluación efecto del vertimiento	EIA-d 2015	ITS 2021	Ficha de registro	R.D N° 404-2017
Longitud del emisor (m)	560	655,50	856,30	897	982,590

- c. En ese sentido, dado que la administrada mantiene aspectos técnicos relacionados a la longitud del emisor submarino que no guardan relación entre su y no se encuentran sustentados en un instrumento de gestión ambiental aprobado, carece de objeto realizar la evaluación del efecto de vertimiento del cuerpo receptor en el mar frente al distrito de Ventanilla, por cuanto la información presentada impide evaluar las condiciones del cuerpo receptor que permitan los procesos naturales de purificación, según lo establecido en el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.
 - d. En virtud de lo indicado, recomendó declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas para el desarrollo del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla- Etapa 3: Construcción de la PTAR y Descarga al mar mediante Emisario Terrestre Submarino”.
- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 19.05.2022, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, reiteró su solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.9. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua emitió el Informe Legal N° 434-2022-ANA-OAJ de fecha 20.05.2022, en el cual concluyó lo siguiente:

- a. Estando a la opinión emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0015-2022-ANA-DCERH/KNSV, referida a la presentación del instrumento de gestión ambiental aprobado que incluya la longitud del emisor submarino señalada en la Ficha de Registro para la autorización de vertimiento, que ha sido consignada en la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, por lo que no cumple con la condición establecida en el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para

el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, así como con el requisito señalado en el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° de la Ley de Recursos Hídricos.

- b. No es posible evaluar las condiciones del cuerpo receptor según establece el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.
- c. Recomendó declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas.

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH de fecha 25.05.2022, notificada en fecha 31.05.2022², la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas presentada por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL.

4.11. Con el escrito ingresado en fecha 23.06.2022³ la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH señalando que

- a. La observación que, a consideración de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, no se habría subsanado, está referida a la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, sin embargo, desestimó la solicitud señalando que carece de objeto realizar la evaluación de dicho estudio, por aspectos relacionados a la longitud del emisor, lo cual no formó parte de las observaciones realizadas.
- b. La empresa cuenta con la certificación ambiental del proyecto, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 159-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA, así como la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de acuerdo con el Informe N° 086-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, en dicho informe se observa una imprecisión respecto de la longitud del emisor; sin embargo en las páginas del estudio se precisa que la longitud del emisor es de 896.75 metros, así como en la Ficha de Registro situación que no ha sido valorada por la Dirección.
- c. Se presenta como nueva prueba, copia de la Carta N° 753-2022-GG y el Informe Complementario elaborado por el Equipo Obras (CSP-0431-2022-Remisión Aclaratorio ITS), que solicita al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la enmienda del Informe Técnico Sustentatorio.
- d. La normatividad vigente exige la evaluación del efecto del vertimiento sobre el cuerpo receptor, sin embargo, no se observa que la norma exija textualmente la longitud del emisor. Asimismo, en la resolución tampoco se indican los motivos por los cuales el emisor no estaría sustentado en el ITS presentado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, el cual si contiene un estudio del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor.

4.12. Por medio del Informe Técnico N° 044-2022-ANA-DCERH/JEMSM de fecha 23.06.2022, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos señaló que el recurso de reconsideración ha sido presentado de manera extemporánea, por lo que recomendó declararlo improcedente.

² Fecha en la que la mesa de partes virtual de la empresa SEDAPAL emitió el cargo de recepción de la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH.

³ De acuerdo con el registro del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua – SISGED.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E67ED0E9

- 4.13. Con el escrito ingresado en fecha 27.06.2022, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL presentó alegaciones adicionales a su recurso de reconsideración, precisando que el mismo ha sido presentado en fecha 22.06.2022. Adjuntó a su escrito copia del cargo de la presentación del indicado recurso; así como, la copia del cargo de presentación de la solicitud de enmienda del Informe Técnico Sustentatorio dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.14. En el Informe Técnico N° 046-2022-ANA-DCERH/JEMSM de fecha 28.06.2022, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos se precisó que no corresponde realizar la evaluación de los documentos presentados en calidad de nueva prueba, pues el recurso es extemporáneo, recomendando declararlo improcedente.
- 4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 150-2022-ANA-DCERH de fecha 07.07.2022 notificada en fecha 11.07.2022, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, por haber sido presentado de manera extemporánea.
- 4.16. Con el escrito ingresado en fecha 03.08.2022, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 150-2022-ANA-DCERH, según los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.17. A través del Memorando N° 1049-2022-ANA-DCERH de fecha 16.08.2022, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos⁴, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁵; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁶, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁷ y N° 0289-2022-ANA⁸.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁹, por lo cual es admitido a trámite.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E67ED0E9

6. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre el argumento del recurso de apelación

- 6.1. El impugnante sustenta su recurso de apelación, en una afectación que se configuraría en el hecho de haber declarado improcedente su recurso de reconsideración por considerar que se ha sido presentado de forma extemporánea; a pesar de haberse presentado dentro del plazo legal.
- 6.2. Al respecto, a fin de evaluar dicho argumento, corresponde realizar el cómputo de los quince (15) días hábiles para interponer los recursos impugnatorios contemplado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 6.3. Se debe tener en cuenta que la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH de fecha 25.05.2022, que declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas fue notificada a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL en fecha 31.05.2022, por lo que el plazo de quince (15) días hábiles para interponer algún recurso impugnatorio venció el día 22.06.2022¹⁰.
- 6.4. El administrado sostiene que presentó su recurso de reconsideración en fecha 22.06.2022, según se observa en la siguiente constancia de recepción del escrito signado con CUT 103706-2022 (En el que habría sido ingresado el recurso), que le fue remitida vía correo electrónico:

From: Notificaciones - ANA <notificaciones.elec@ana.gob.pe>
Sent: Wednesday, June 22, 2022 9:25:13 PM
To: Johann Meza Rosado <jmezar@sedapal.com.pe>
Subject: Ingreso de solicitud Nueva

Trámite Documentario Virtual

Estimado(a) Usuario(a): SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL - MEZA ROSADO JOHANN
Su solicitud con Cut: 103706-2022 fue ingresada con éxito y está siendo revisada por Mesa de Partes. Los datos ingresados de su documento son los siguientes:

Información del Documento	
Tipo y Nro de Documento:	RECURSO DE RECONSIDERACION 20732-2022.
Asunto:	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0123-2022-ANA-DCERH - 20732-2022
Fecha Registro:	22/06/2022 09:24 PM

De cumplir con los requisitos de admisibilidad, se le comunicará la aceptación de su solicitud. Caso contrario, se indicarán las observaciones detectadas, las mismas que deberán ser subsanadas obligatoriamente en la Mesa de Partes Virtual dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles, computados desde la recepción del correo electrónico institucional. Las solicitudes ingresadas a través de la Mesa de partes Virtual - MPV desde la 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se considerarán presentadas ese día hábil y por consiguiente aquellas solicitudes que ingresen en un día no laborable se considerarán presentadas el primer día hábil siguiente.

Tener en cuenta que la recepción de su solicitud NO da conformidad al contenido presentado.

Correo electrónico: ana.contestaweb@ana.gob.pe
Celular: 975148362 - 944695064 - 992686218
Teléfono: (01) 224 6963

Nota:
Mensaje automático, por favor no responder. Imprime este correo electrónico sólo si es necesario. Cuidar el ambiente es responsabilidad de todos.

Autoridad Nacional del Agua

Fuente: Anexo del Recurso de Apelación de fecha 03.08.2022

¹⁰ Se debe tener en cuenta que el día 13.06.2022, fue declarado no laborable para el sector público mediante el Decreto Supremo N° 068-2022-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11.06.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E67ED0E9

- 6.5. De la revisión en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED de la Autoridad Nacional del Agua, se observan, respecto del CUT N° 103706-2022, los siguientes datos:

Trazabilidad

Estado CUT 103706-2022 : Atendido

Datos del Documento:

Origen:	DIGITAL	Sede:	SEDE CENTRAL
Fec. Registro:	22/06/2022 21:24:20	Fec. CUT:	22/06/2022 21:24:20
Tipo Documento:	RECURSO DE RECONSIDERACION RECURSO DE RECONSIDERACION	Tipo:	JURIDICA
Natural/Juridica:	SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL	DNI/RUC:	20100152358
Jr/Calle/Air:	AUTOPISTA RAMIRO PRIAÑE 210	Ubigeo(*)	LIMA - LIMA - EL AGUSTINO
Notificación Electrónica:	SI	Correo:	JMEZAR@SEDAPAL.COM.PE
Telefono:	3173000	Tipo:	NO TURA
Denominación:	OTROS	Plazo:	30
CUT Midagr:			

[Descargar](#)

Ver	Extern	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Folios	Tipo
1	☒	-	-	RECURSO DE RECONSIDERACION 20732-2022	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 0123-2022-ANA-DCERH - 20732-2022	22/06/2022 21:24:20	[P. JURIDICA] SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL		119	DIGITAL

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria - SISGED

Además, en el ítem movimientos se observa lo siguiente:

Trazabilidad

Estado CUT 103706-2022 : Atendido

Movimientos

Fecha Env	Oficina Recibe	Fecha Recepció	Acción	Documento+	Estado Acción	Comentario Envía	Co
-	[VEN SC]	22/06/2022 21:24:20	CREÓ EL DOCUMENTO	RECURSO DE RECONSIDERACION 20732-2022	Atendido	-	
-	[VEN SC]	23/06/2022 14:03:00	Archivado	-	Atendido	PREVIO CORDIAL SALUDO, SE INFORMA QUE, EL RECURSO DE RECONSIDERACION S/N, REGISTRADO CON EL CUT 103706-2022- EL DIA 22/06/2022 21:24:20 HORAS, SE PROCEDE A ARCHIVAR Y SE ANEXA AL CUT 20732-2022, POR CORRESPONDER.	

[Exportar a excel](#)

Mostrando 1 - 2 de 2

[Cerrar](#)

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria - SISGED

- 6.6. Se observa que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL contra la Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E67ED0E9

Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH, fue ingresado al Sistema de Gestión Documentario – SISGED, en fecha 22.06.2022 a las 21.24 horas, con el CUT 103706-2022, y fue posteriormente incorporado al CUT 20732-2022 en fecha 23.06.2022. Es decir, fue presentado el último día habilitado para la interposición del recurso administrativo.

- 6.7. Además, se debe tener en cuenta que el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 194-2021-ANA¹¹ dispone que *“Los documentos que ingresen a través de Mesa de Partes Virtual <http://sisged.ana.gob.pe/tramitevirtual/> desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran presentados en ese día y los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentados el primer día hábil siguiente.”*
- 6.8. Por lo tanto, se debe considerar que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL contra la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH, fue presentado antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General.
- 6.9. En virtud de lo señalado, la Resolución Directoral N° 150-2022-ANA-DCERH de fecha 07.07.2022, incurre en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, por haber resuelto el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, sin considerar lo dispuesto en el numeral 218.1 del artículo 218º del indicado cuerpo normativo, y lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 194-2021-ANA.
- 6.10. Por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, y en consecuencia declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 150-2022-ANA-DCERH.

De la reposición del procedimiento

- 6.11. En aplicación de lo establecido en la parte final del numeral 227.2 del artículo 227º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe disponer la reposición de los actuados, a fin de que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emita un nuevo pronunciamiento, en el que se analice el recurso de reconsideración formulado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL contra la Resolución Directoral N° 123-2022-ANA-DCERH, según la normatividad pertinente, considerando que dicho recurso impugnatorio fue interpuesto dentro del plazo de establecido en la ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0804-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹² del artículo 14º y en el numeral 16.1 del artículo

¹¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 15.10.2021.

¹² Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«Artículo 14º. Pluralidad de Salas.

[...]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E67ED0E9

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL; por lo tanto, NULA la Resolución Directoral N° 150-2022-ANA-DCERH.
- 2°. Disponer la reposición del procedimiento administrativo con la finalidad de que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emita un nuevo pronunciamiento, de acuerdo con el numeral 6.11 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E67ED0E9